

San Carlos de Bariloche, 6 de febrero de 2026 .-

VISTO: El expediente caratulado: **P.M.A. Y G.R.M. S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTAS/ EXPTE. N° BA-00207-F-2026 .**

CONSIDERANDO: Que se presentaron Sra. *M.A.P.* y Sr. *R.M.G.* *DNI N° 1.*, con el patrocinio letrado de **LORENA LAURA CARABIO** y solicitaron su divorcio, Atento la mayoría de edad de sus hijos no tienen aspectos que deban ser objeto de convenio regulador prevista en los arts. 438 y 439 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante, CCyC). Verificados los requisitos legales exigidos, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVO:

1) Decretar el divorcio vincular de los cónyuges, Sra. *M.A.P. DNI N° 1.* y Sr. *R.M.G. DNI N° 1.*, **quedando disuelta la comunidad de gananciales** (arts. 438, 480 y ccdtes. del CCyC).

2) Con la conformidad de la Caja Forense, líbrese oficio para la correspondiente inscripción, y expídanse copias certificadas o testimonio para las partes interesadas.

3) Regular los honorarios de la Dra. Lorena Carabio, en la suma de \$2.175.300 (pesos dos millones ciento setenta y cinco mil con trescientos) equivalentes a treinta (30) jus, conforme a los arts. 6, 9 inc. 2º y concordantes de la Ley Arancelaria N° 2212. Se deja constancia que el valor actualizado del jus asciende a \$72.510.

4) Firme que sea la presente y a pedido de parte, entiéndase por Secretaría certificación de honorarios.

5) Imponer las costas por su orden (art. 19 del Código Procesal de

Familia).

- 6) Notifíquese conforme art. 120 y 138 del CPCC.** A los fines de la notificación a la Caja Forense se procede a vincular en el sistema a la representante local de dicho organismo, a la doctora Andrea Martin.
- 7) Efectuada la inscripción de divorcio, archívense los presentes sin más trámite.**

Cecilia M. Wiesztort

Jueza